

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.L. no se pudo llevar a cabo en razón de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00491 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; en consecuencia, se fijará el día **VIERNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, obra en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Fernando Andrés Carrillo Pineda; consecuentemente, se reconoce como apoderado de la demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con cédula de ciudadanía 1.053.797.916 de Manizales y T.P. 286.515 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el día **VIERNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., para representar los intereses de Colpensiones como apoderada principal en los términos y para los fines del poder conferido por la Escritura Pública enunciada; y al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.797.916 de Manizales y T.P. 286.515 del C. S. de la Jra., como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**

epdi